

e) Seminarios, reuniones, coloquios y en general cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación de los funcionarios al servicio de la Justicia.

f) Estudios y trabajos sobre los distintos aspectos de la Justicia, especialmente en lo relativo a organización y procedimiento judicial.

g) Publicación de estudios y trabajos sobre las materias propias de la Justicia.

h) Mantener relaciones con los que fueron alumnos de la Escuela en el transcurso de su ulterior vida profesional, facilitando la difusión de sus trabajos y estudios de investigación, así como la realización de viajes de estudio, concesión de becas y cuantos medios puedan ser útiles a la promoción de los mismos.

i) Sostener estrecha relación con la Universidad española para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

De las pruebas selectivas y de la formación

SECCIÓN I.—DE LA OPOSICIÓN PARA INGRESO EN LA ESCUELA JUDICIAL

Art. 3.º 1. La selección para ingreso en la Escuela Judicial del personal que haya de integrarse en Cuerpos facultativos será por oposición libre, convocada por el Ministerio de Justicia entre quienes cumplan los requisitos establecidos por la Ley.

2. Las convocatorias se anunciarán cuando el número de vacantes previsible así lo justifique, procurando la periodicidad de aquéllas y que la terminación de los ejercicios de la oposición tenga lugar con antelación a la apertura de curso en la Escuela.

3. Corresponderá a la Escuela proponer al Ministerio de Justicia los programas que han de regir en las pruebas selectivas de los Cuerpos facultativos, teniéndose en cuenta, en la confección de los cuestionarios, la índole de la oposición y las funciones encomendadas al Cuerpo de que se trate.

4. La Orden de convocatoria precisará las normas que han de regir en cada oposición.

Art. 4.º 1. La oposición para ingreso en la Escuela de los aspirantes a las Carreras Judicial y Fiscal constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Escrito de cultura jurídica, que consistirá en desarrollar, sin libros de consulta ni textos legales, dos temas de carácter general sacados a la suerte del programa que el Tribunal dará a conocer con una antelación no inferior a veinte ni superior a treinta días a la fecha que se señale para el comienzo de los ejercicios.

Segundo.—Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar dos temas de Derecho civil, dos de Derecho penal y uno de Derecho mercantil, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario que al efecto será publicado al menos tres meses antes del comienzo de la oposición.

Tercero.—Oral, también de carácter teórico, en el que se desarrollarán dos temas de Derecho profesional, uno de Organización de Tribunales, otro de Derecho social, otro de Derecho administrativo y otro de Derecho internacional privado, insaculados igualmente del cuestionario a que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—Escrito y práctico, que consistirá en resolver un caso del que hayan conocido los Tribunales de Justicia extraído a la suerte entre un mínimo de cinco, preparados, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal examinador.

2. Los ejercicios para ingreso de los aspirantes a los Cuerpos de Jueces y Fiscales Municipales y Comarcales serán los siguientes:

Primero.—Escrito, de cultura jurídica, con las condiciones señaladas en el número anterior.

Segundo.—Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar un tema de cada una de las materias siguientes: civil, penal, mercantil, procesal, organización de Tribunales o administrativo y Registro Civil.

Tercero.—Escrito y práctico, en las condiciones señaladas para los aspirantes a las carreras Judicial y Fiscal.

3. Los ejercicios para el ingreso de los aspirantes a los Cuerpos de Secretarios de Juzgados y Tribunales serán:

Primero.—Escrito, de cultura jurídica, con los requisitos señalados para este ejercicio en los números anteriores.

Segundo.—Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar un tema de cada una de las materias siguientes: procesal civil o procesal penal, procesal laboral o procesal administrativo, organización de Tribunales y métodos de trabajo en las oficinas judiciales, civil, penal y mercantil.

Tercero.—Escrito y práctico, que consistirá en tramitar, con arreglo a las normas del procedimiento judicial un caso o su-

puesto extraído a la suerte entre un mínimo de cinco, preparados, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal examinador.

4. Los ejercicios para ingreso de los aspirantes al Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal serán los mismos señalados en el número anterior, con la sustitución de las materias de Derecho procesal laboral o procesal administrativo por Registro Civil.

5. Todos los ejercicios serán eliminatorios y se señalará en la convocatoria el tiempo máximo para la realización.

Art. 5.º Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

Primera.—El ejercicio de cultura jurídica se realizará, si el número de opositores lo hace posible, simultáneamente por todos. En otro caso, los temas extraídos para un grupo de opositores no podrán entrar de nuevo en sorteo.

Segunda.—En los ejercicios teóricos y orales se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) Antes de comenzar su ejercicio, el opositor dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

b) Cuando en alguno de los ejercicios el opositor haya de desarrollar dos temas de la misma materia, el Tribunal podrá dividir el cuestionario o programa en dos partes, e insacular, por separado, las bolas correspondientes a cada fracción de dichas materias.

Tercera.—En el ejercicio escrito de carácter práctico, los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal atendido el número de aquéllos, bien simultáneamente, bien en grupos, y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegético.

Art. 6.º 1. Los ejercicios escritos se celebrarán a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública serán leídos por los opositores ante el Tribunal.

2. Los ejercicios orales tendrán lugar en sesión pública, y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado, invitando al opositor a que se retire.

Art. 7.º 1. Previa deliberación a puerta cerrada, al terminar la sesión de cada día, en los ejercicios orales y cuando termine la lectura de los escritos, el Tribunal decidirá por mayoría de votos, emitidos abiertamente, y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de ejercicios de opositores que hubieren dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

2. Seguidamente se procederá a la calificación de los opositores aprobados, conforme a lo que disponga la orden de convocatoria, prescindiéndose, a todos los efectos, de las puntuaciones máxima y mínima.

3. En el ejercicio de cultura jurídica la calificación será exclusivamente de aprobación o desaprobación.

Art. 8.º 1. El Tribunal censor de las oposiciones a que se refieren los artículos anteriores será designado, en cada caso, por el Ministerio de Justicia y estará integrado en todos ellos por:

El Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, actuando como Vocales: el Fiscal del mismo Alto Tribunal, el Director de la Escuela, un Profesor numerario de la Escuela Judicial, dos funcionarios del Cuerpo al que se refiere la oposición y uno del Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, quien actuará, además, como Secretario con voz y voto.

2. El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala de dicho Tribunal para las oposiciones a ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, o en un Magistrado del mismo Alto Tribunal para las correspondientes a los demás Cuerpos facultativos; el Fiscal del Tribunal Supremo podrá delegar, en los mismos casos, en un Fiscal General o en un Abogado Fiscal, también del Tribunal Supremo, y el Director de la Escuela, en un Profesor numerario de la misma. Las delegaciones habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Justicia.

3. En las oposiciones a ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, cuando la convocatoria sea común, se designarán como funcionarios del Cuerpo al que se refiere la oposición un funcionario de la Carrera Judicial y otro de la Carrera Fiscal.

4. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes.